



**AUTO No. 0104**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente DM-08-97-0056, en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad de la fauna silvestre.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo No. 001 del 22 de enero de 1997, el Grupo Ecológico y Ambiental de la Policía Metropolitana, decomiso de manera preventiva al señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.893 de Bogotá, quien se encontraba comercializando las especies denominadas tortugas (vivas), en una cantidad de (17) diez y siete, en la Avenida Caracas No.54-21 de esta Ciudad.

Que mediante Auto No. 368 del 18 de marzo de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Iniciar investigación contra el señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No.79.655.893 de Bogotá, por tener en su poder especies vedadas correspondientes a diez y siete (17) tortugas vivas"*.



44



**AUTO No. 0104**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente el 01 de abril de 1997, al señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.893 de Bogotá.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto No. 921 del 20 de mayo de 1997, dispuso: *"Formular al señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No.79.655.893 de Bogotá, el siguiente cargo: por tener en su poder especies vedadas, de acuerdo con el acta de decomiso correspondientes a diez y siete (17) tortugas vivas"*.

Que el Auto No.921 del 20 de mayo de 1997, fue notificado por Edicto con fecha de fijación 22 de septiembre de 1997, y desfijado el 28 de septiembre de 1997 y con constancia de desfijación 10 de octubre de 1997.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No. 1605 del 30 de diciembre de 1997, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.893 de Bogotá, por la tenencia ilegal de diez y siete (17) tortugas vivas". "sancionar al señor ANDRÉS ROJAS BALLÉN con una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, trescientos cuarenta y cuatro mil diez pesos (\$344.010,00).*

Que la Resolución No.1605 del 30 de diciembre de 1997, fue notificado por Edicto con fecha de fijación 27 de enero de 1998, y desfijado el 04 de febrero de 1998 y con constancia de desfijación 11 de febrero de 1998.

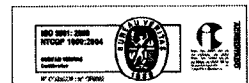
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



40





**AUTO No. 0104**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

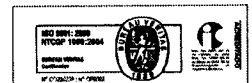
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*



44



**AUTO No. 0104**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose , acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

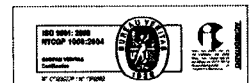
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-97-0056, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la afectación causada a la fauna silvestre y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-0056.



49





**AUTO No. 0104**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental SA

*Projecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-0056.*

